



Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

SANTA ROSA, 21 JUN 2012

VISTO:

Las Constituciones Nacional y Provincial, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y las Leyes de Educación Provincial N° 2511 y de Ministerios N° 1666 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que tales normativas determinan la necesidad de establecer pautas para la debida protección integral de los/as niños/as y adolescentes, garantizando a los/as mismos/as el cumplimiento irrestricto de sus derechos;

Que la protección especial de los/as niños/as y adolescentes y la atención del interés superior de los/as mismos/as son reconocidos y garantizados por los tratados internacionales, incorporados en el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional;

Que en este sentido, la Ley de Educación Provincial N° 2511, en sus artículos 125 y 126, establece los derechos y deberes de todos/as los/as alumnos/as, garantizándoles su ejercicio pleno y determinando que deberán ser protegidos/as contra toda agresión física, psicológica o moral;

Que a los fines de velar por el ejercicio pleno de los derechos de los/as alumnos/as y del personal de las instituciones educativas de gestión estatal, resulta necesario establecer medidas mínimas de seguridad en relación al ingreso de personas ajenas a los establecimientos, en el marco de las responsabilidades establecidas en la Ley de Educación Provincial N° 2511;

Que el presente acto administrativo se encuadra en las disposiciones de los artículos 13, incisos c) y f), 15, 122, inciso a), d), e) y f), 123, 126, incisos a), b), d) y j), 130, 132, incisos a), b), c) y d), y 138 de la Ley N° 2511 y el artículo 3°, incisos a) y j), de la Ley de Ministerios N° 1666 y sus modificatorias;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en este Ministerio;

Que resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Establécese que el ingreso de personas ajenas a las Instituciones Educativas de Gestión Estatal en aquellos espacios físicos en los cuales se realicen actividades escolares con la presencia alumnos/as, deberá efectuarse con la autorización previa y expresa del personal directivo a cargo

II.-



Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

112.-

del establecimiento.

Artículo 2°.- Toda autorización para el ingreso de personas ajenas a las Instituciones Educativas de Gestión Estatal otorgada desde el Nivel Central de conducción deberá especificar los fines y el alcance que se pretende dar a la misma. Simultáneamente, la dependencia autorizante deberá poner en conocimiento al organismo ministerial del cual depende la institución educativa y a la Coordinación de Área correspondiente.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a las Subsecretarías de Educación, de Educación Técnico Profesional, de Coordinación y de Cultura, a las Direcciones Generales de Educación Inicial y Primaria, de Educación Secundaria y Superior, de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión, de Personal Docente y de Administración Escolar y a las Direcciones de Educación Inicial, de Educación Superior, de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, de Educación Especial y de Educación de Gestión Privada a sus efectos.-

RESOLUCIÓN N° 968 /12.-

Handwritten initials



Handwritten signature
D^{ca}. JACQUELINE M. EVANGELISTA
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION